

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra para corrección del Auto. No.752de fecha 15 de julio del 2021, en sus numerales 2, 3 y 5. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).-


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Referencia:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante:	FINESA S.A. NIT 805012610
Demandado:	NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN C.C.1.061.782.578.
Apod Dte:	JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ recepcion@jorgenaranjo.com.co
Rdo	76001400302820210034100.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).-

Auto Interlocutorio No.885.

Consecuente con la constancia secretarial y revisada el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **QUINTO** a corregir, que en la parte **DISPUSO** dice lo siguiente:

*“**SEGUNDO: ORDENESE** la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderado de la entidad **FINESA S.A.**, **Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S de la Judicatura, del vehículo distinguido con placas **MWY-746**, Marca **FORD**, color **PLATA PURO**, clase **CAMPERO**, Modelo **2014** servicio **PARTICULAR**, que se encuentra en tenencia del garante **NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN**, identificado con C.C. 1.061.782.578. **QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.915.813 y portadora de la T.P No. 131789C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.”*

Es preciso señalar que, el apoderado de **FINESA S.A.**, es el **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Judicatura, por lo cual se corregirá en lo pertinente en el numeral segundo.

Ahora bien, Frente al Tercer punto, es de aclarar que la secretaria de movilidad a donde debe dirigirse el oficio es la **Secretaria de Movilidad de Armenia**, según certificado de tradición.

Por último, en el punto Quinto, como ya se aclaró anteriormente el mismo debe ser modificado en el sentido que, la apoderada del **FINESA S.A.** es **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Judicatura.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Artículo 286 del CGP, el

cual dispone:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Es así que, la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el trámite correspondiente, lo que hace necesario aclarar tal error, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones del Despacho.

Así las cosas, se tiene que efectivamente en auto No.752 de fecha 15 de julio del 2021, emitida en este Despacho judicial, indicó erróneamente datos que no corresponden a la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, por lo que habrá de proceder a su corrección.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR en la parte resolutoria de auto No.601 de fecha 17 de junio del 2021, en sus numerales 2, 3. y 5, los cuales quedan de la siguiente manera:

“(...) SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad FINESA S.A., Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Judicatura, del vehículo distinguido con placas MWY-746, Marca FORD, color PLATA PURO, clase CAMPERO, Modelo 2014 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante NYLHO ANTONIO DORADO GUARIN, identificado con C.C. 1.061.782.578..

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaria de Movilidad de Armenia. (...)

(...) QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte actora (...).”

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto del 2021.


ANQELA MARIA LABSO
Secretaria.